



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ-ANTIOQUIA**

ACUERDO 043

(NOVIEMBRE 26 DE 2008)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NRO 029 DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2001 CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
YOLOMBO.**

Honorable Concejo Municipal de Yolombó en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994

y,

CONSIDERANDO

1. Que se hace necesario clarificar, modificar y adicionar algunos conceptos en los capítulos de industria y comercio y de impuesto a la publicidad exterior visual.
2. Que es deber de la corporación, en estos casos, imponer las tarifas acordadas y realizar las modificaciones necesarias para que la Administración Municipal tenga las herramientas adecuadas para ejercer el cobro de los impuestos Municipales.
3. Que es deber del Ejecutivo Municipal acatar y velar por el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

"EN YOLOMBÓ EL CAMBIO VA EN SERIO"

Palacio Municipal N° 20-92. Teléfono 86544 84 * 8654184 ext. 108

E-mail: hconcejoyolombo0811@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ- ANTIOQUIA

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 52 del Acuerdo 029 del 30 de noviembre de 2001. El cual quedará así:

LA BASE GRAVABLE: Es el valor obtenido por el contribuyente, al restar de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones, exenciones y no sujeciones contempladas en los Acuerdos y demás normas vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónense al artículo 59 **ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS** las actividades comerciales en su código 210, las siguientes actividades:

- Venta de aparatos, artículos y equipo de uso domestico, incluye cubiertos vajillas, cristalerías, objetos de cerámica y porcelana, artículos de iluminación, cortinería y artesanías.
- Venta de productos de vidrio y marquetería.
- Venta de discos, cassettes, compac disc, videos, instrumentos musicales y productos conexos.
- Venta de artículos usados.
- Venta en casas de empeño y prenderías.
- Venta por correo.
- Reparación de efectos personales y enseres domésticos.
- Venta de papel y cartón.
- Venta de equipos fotográficos
- Venta de equipo óptico y de precisión accesorios.
- Venta de gafas, monturas y lentes de contacto.
- Venta de empaques.
- Venta de combustible sólido, líquidos gaseosos bombonas o cilindros, no incluye combustible automotor.
- Venta de uso profesional y científico, aparatos de medida y control.
- Venta de materiales para uso dental.
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, incluye lavado de carros.
- Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- Venta de café.

"EN YOLOMBÓ EL CAMBIO VA EN SERIO"

Palacio Municipal N° 20-92. Teléfono 86544 84 * 8654184 ext. 108

E-mail: hconcejojolombo0811@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ-ANTIOQUIA

- Venta de otros productos intermedios, desperdicios y desechos y otros afines no clasificados previamente.
- Venta de otros productos, incluye la venta de una variedad de productos que no reflejen una especialización particular y aquellos otros productos no clasificados anteriormente.

Adiciónense a las actividades de servicios en su código 301, las siguientes actividades:

- Transporte por vía férrea.
- Transporte automotor urbano de pasajeros.
- Transporte automotor suburbano e interurbano de pasajeros.
- Transporte automotor de carga.
- Alquiler de vehículos comerciales con conductor.
- Transporte por tuberías; incluye oleoductos gasoductos y similares.
- Manipulación de carga, servicio de cargue y descargue.
- Almacenamiento y depósito, excluye almacenes generales de depósito.
- Servicios complementarios de transporte, incluye parqueaderos, terminales de transporte y asimilados.
- 7 Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes, actividades de asistencia turística.
- Servicio de remolque y tracción tanto marítima como fluvial.
- Actividades de otras agencias de transporte, incluye agentes de aduana y otras Actividades postales nacionales.
- Actividades de correo distintas a las actividades postales nacionales, incluye aereomensajerías y similares.
- Servicio telefónico urbano, nacional e internacional.
- Servicio de telégrafo.
- Servicio de transmisión de datos.
- Servicio de radio y televisión por cable.
- Servicio de transmisión de sonidos, imágenes con pago de tarifa o por contrato.
- Otros servicios de telecomunicaciones y telemática.
- Empresas de servicios públicos domiciliarios
- Otras actividades similares no clasificadas previamente.

"EN YOLOMBÓ EL CAMBIO VA EN SERIO"

Palacio Municipal N° 20-92. Teléfono 86544 84 * 8654184 ext. 108

E-mail: hconcejoyolombo0811@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL YOLOMBÓ-ANTIOQUIA

Adiciónense a las actividades de servicios en su código 305, las siguientes actividades:

- Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre, acuática y aérea sin operario.
- Alquiler de equipo de transporte aéreo con tribulación para el servicio de fumigación.
- Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario sin operario.
- Alquiler de maquinaria y equipo de construcción sin operario.
- Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadores) sin operario.
- Alquiler de otros equipos de maquinaria y equipos no clasificados previamente sin operario.
- Alquiler de efectos personales y enseres al publico de video cintas y otros no clasificados previamente.
- Consultores de equipo de informática.
- Consultores de programas de informática y suministros de programas de informática.
- Procesamiento de datos.
- Actividades relacionadas con base de datos y los demás soportes lógicos denominados programas productos o programas de base para producir o controlar sistemas informáticos.
- Mantenimiento y reparación de maquinas de oficina, contabilidad e informática.
- Mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola, maquinaria pesada, plantas eléctricas y otros tipos de maquinaria.
- Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos, electrónicos y aparatos similares.
- Otras actividades de informática.
- Investigaciones y desarrolla experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
- Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
- Actividades Jurídicas.
- Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoria, asesoramiento en materia de impuestos.
- Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública
- Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
- Actividades notariales.
- Ensayo y análisis técnicos.

"EN YOLOMBÓ EL CAMBIO VA EN SERIO"

Palacio Municipal N° 20-92. Teléfono 86544 84 * 8654184 ext. 108

E-mail hconcejoyolombó0811@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ- ANTIOQUIA

- Publicidad.
- Obtención y dotación de personal.
- Actividades de investigación y seguridad.
- Actividades de limpieza de edificaciones, incluye la desinfección.
- Actividades de fotografía.
- Actividades de envase y empaque.
- Actividades de fotocopias.
- Empresarios y representantes de artistas nacionales o extranjeros.
- Otras actividades empresariales no calificadas previamente.
- Administración del estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad.
- Prestación de servicios a la comunidad general.
- Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.
- Enseñanza formal, incluye preescolar, primaria, secundaria y superior.
- Enseñanza no formal.
- Actividades de hospitales.
- Actividades de médicos, personas naturales o jurídicas.
- Actividades de odontólogos, personas naturales o jurídicas.
- Laboratorios clínicos, radiología y asimilados.
- Centros médicos, clínicas generales y especializadas.
- Otras actividades relacionadas con la salud humana. No calificadas previamente.
- Actividades veterinarias.
- Actividades de servicios sociales.
- Eliminación de desperdicios, basuras y aguas residuales.
- Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y de empleados y empleadores, incluye fondos de empleados y cooperativas que presten solamente servicios de crédito y otros directamente a sus asociados.
- Actividades de organizaciones religiosas.
- Actividades de organizaciones políticas.
- Actividades de otras asociaciones no calificadas previamente.
- Producción y distribución de filmes y videocintas.
- Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas.
- Actividades de grabación y producción de discos.
- Otras actividades de entretenimiento no clasificadas previamente.
- Actividades de agencias de noticias.
- Actividades de biblioteca, archivos y museos, preservación de lugares y edificios históricos, jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales y otras actividades culturales.
- Actividades deportivas.

"EN YOLOMBÓ EL CAMBIO VA EN SERIO"

Palacio Municipal N° 20-92. Teléfono 86544 84 * 8654184 ext. 108

E-mail: hconcejovalombo0811@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ-ANTIOQUIA

- Gimnasios.
- Clubes sociales, sitios de recreación y similares
- Otras actividades de esparcimiento.
- Lavado y limpieza de telas, de prendas de telas y piel incluso la limpieza en seco, lavado de alfombras y tapices.
- Peluquería y otros tratamientos de belleza.
- Pompas fúnebres y otras actividades conexas.
- Saunas, baños turcos, masajes y similares.
- Otras actividades de servicios no clasificadas previamente.
- Zonas francas.
- Interventoría ✓
- Taller de reparaciones eléctricas, mecánicas automoviliarias y afines
- Servicios de floristería
- Actividades relacionadas con las agencias de arrendamiento, bienes raíces y agencias de empleo.
- Servicio de trillada
- Servicio de sastrería, zapatería
- Actividades del sector cooperativo
- Servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo 264 del Acuerdo 029 del 30 de noviembre de 2001. Quedará así:

TARIFA: Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de publicidad exterior visual por concepto de instalación o fijación de Avisos, carteles y vallas

1. **PASACALLES:** El máximo tiempo que podrá ser instalado será inferior a 30 días calendario y se cobrará dos (2) SMDLV.
2. **PENDONES, FESTONES:** El máximo tiempo que podrán ser instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará un (1) SMDLV.
3. **VALLAS PUBLICITARIAS:** La publicidad exterior visual que se encuentre ubicada en el Municipio de Yolombó, generara a favor de este un impuesto cuyo valor será de un (1) SMDLV por cada metro cuadrado por cada mes o fracción de mes y deberá ser cancelado anticipadamente en la Secretaria de Hacienda.

PARAGRAFO: El propietario de la publicidad exterior deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que lo

"EN YOLOMBÓ EL CAMBIO VA EN SERIO"

Palacio Municipal N° 20-92. Teléfono 86544 34 " 8654184 ext. 108

E-mail: hconcejoyolombo081@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ-ANTIOQUIA

Administración lo haga a costa del mismo y adicionalmente el cobro del impuesto correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo 406 **PLAZOS Y PRESENTACIÓN:** Los contribuyentes gravados con el impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros, que estén obligados a declarar, deberán presentar anualmente ante la Secretaria de Hacienda Municipal, la declaración y liquidación privada correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior dentro de los tres (3) primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de marzo, para ello deberán anexar las Seis (6) declaraciones del impuesto sobre las ventas (Iva) quienes estén obligados a ello.

ARTICULO QUINTO: Adiciónese al capítulo II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Acuerdo 029 del 30 de noviembre de 2001. Los siguientes artículos:

ARTICULO 535: TARIFA: Son los milajes definidos por Ley y reglamentados por los Acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

ARTÍCULO 536: TARIFA ECONOMIA INFORMAL: Las actividades comerciales al por menor realizadas en lugares que no alcanzan a catalogarse como establecimientos abiertos al público, más bien ejercen una economía informal, se grava con una tarifa mensual de un (1) salario diario mínimo legal vigente y son facultad de la Secretaria de hacienda Municipal evaluar y dar dicha categoría a estos establecimientos de comercio; para esto deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaria de Hacienda Municipal para su respectivo análisis y evaluación.

PARAGRAFO: Para las actividades comerciales transitorias ejercidas por personas naturales o jurídicas que no pertenezcan a la jurisdicción se le aplicará una tarifa de 10 SMDLV por cada día.

***ARTICULO 537: AGENTES RETENEDORES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS:** En relación con los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros administrados por la Secretaria de Hacienda son Agentes de Retención: Los establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, las Empresas Industriales y Comerciales, las E.S.E Empresas Sociales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal, las Sociedades de Economía Mixta de todo

"EN YOLOMBÓ EL CAMBIO VA EN SERIO"

Palacio Municipal N° 20-92. Teléfono 86544 84 " 8654184 ext. 108

E-mail: hconcejoyolombo081@hotmail.com

Corp. Yolombó



HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ- ANTIOQUIA

orden y las unidades Administrativas con Régimen Especial, la Nación, el Departamento de Antioquía, el Municipio de Yolombó y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Yolombó.

ARTICULO 538. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCION: Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales de servicios, financieras y las definidas en el artículo 59 con jurisdicción en el Municipio de Yolombó, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho y las referidas en el artículo 50, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el Agente Retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base los impuestos a que haya lugar.

Se aplicará, retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Yolombó, lo hagan en forma ocasional mediante la ejecución de un contrato adjudicado por licitación pública o contratación directa para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.

En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

PARÁGRAFO 1º No se efectuará retención cuando se trate de adquisición de bienes o servicios por intermedio de cajas menores o fondos fijos, siempre que el valor de la transacción no supere el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Tampoco se efectuará retención a los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos

"EN YOLOMBÓ EL CAMBIO VA EN SERIO"

Palacio Municipal N° 20-92. Teléfono 86544 84 * 8654184 ext. 108

E-mail: hconcejo yolomb081@hotmail.com

→ 511 46 88 -127.
→ Beatriz Cordeiro



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ - ANTIQUIA

servicios, seguridad social, impuestos a la DIAN, salarios, prestaciones sociales, deuda pública, seguros y pólizas

PARÁGRAFO 2º. No son sujetos pasivos de la obligación tributaria y por consiguiente no se les aplicará la retención a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen las actividades consagradas en el artículo 28 del presente Acuerdo como de prohibido gravamen de que trata los artículos 65 y 66.

PARÁGRAFO 3º. Los agentes retenedores, en caso de duda sobre el sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, elevará consulta a la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 4º. Quien incumpla con la obligación consagrada en este artículo se hará responsable del valor a retener.

ARTICULO 539. DECLARACION DE RETENCIONES: Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración mensual de la retención efectuada, dentro de los quince (15) primeros días calendario al vencimiento del respectivo mes que se declara, en la Secretaria de Hacienda Municipal.

La declaración tributaria mensual deberá estar suscrita por: Los gerentes, administradores y en general por los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaria de Hacienda Municipal mediante certificado anexo a la declaración.

El Agente Retenedor debe anexar a dicha declaración la relación de las entidades objeto de retención, el nit, la base gravable y el valor correspondiente a dicha retención.

El incumplimiento de esta disposición acarreará una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario equivalente al veinte por ciento 20% del total de la retención que le

"EN YOLOMBÓ EL CAMBIO VA EN SERIO"

Palacio Municipal N° 20-92. Teléfono 86544 84 * 8654184 ext. 108

E-mail: hconcejoyolombo081@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ-ANTIOQUIA

corresponda pagar en dicho mes además del cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el Impuesto de Rentas y Complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1º. Los agentes retenedores podrán corregir las declaraciones presentadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del término para declarar. Cuando la corrección implique pago de un mayor valor al inicialmente relacionado habrá lugar al cobro de los intereses moratorios sobre dicho valor, iguales a la tasa de interés vigente para el Impuesto de Rentas y Complementario, por cada mes o fracción de mes de mora.

PARÁGRAFO 2º. La retención se causará en la fecha de emisión de la factura, nota de cobro o documento equivalente.

ARTICULO 540. TARIFA PARA LA RETENCION: Los Agentes Retenedores para efectos de la retención, aplicarán una tarifa del seis por mil (6 x 1.000) sobre la base del pago para todas las actividades,

A los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, que presenten su declaración privada en los términos que consagra las normas Municipales que reglamentan el tributo, los valores retenidos serán tomados por la Secretaría de Hacienda Municipal como abono o anticipo del impuesto a su cargo. Estos valores se descontarán para el período gravable siguiente a aquel en que se efectuó la retención. Para tal efecto deberá anexar a su declaración privada las certificaciones anuales expedidas por el agente retenedor.

PARÁGRAFO 1º. Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención, de conformidad con el artículo 381 del Estatuto Tributario dentro de los tres (3) meses del año siguiente a la retención.

PARÁGRAFO 2º. En el evento de que el contribuyente declare la retención con un mayor valor a la retención real, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Acuerdo

PARAGRAFO 3º. La sanción mínima que aplica para los artículos que reglamentan la retención de industria y comercio será la consagrada en el artículo 336 del Acuerdo 029 del 30 de noviembre de 2001.

"EN YOLOMBÓ EL CAMBIO VA EN SERIO"

Palacio Municipal N° 20-92. Teléfono 86544 84 * 8654184 ext. 108
E-mail: hconcejoyolombo0811@hotmail.com



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ-ANTIOQUIA**

ARTÍCULO SEXTO: Estas aclaraciones, modificaciones y adiciones se hacen sin perjuicio de los efectos legales y fiscales que produce el acuerdo 029 del 30 de Noviembre de 2001 a partir del 1 de enero de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Yolombó – Antioquia a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre del 2008.

Oscar H. Montoya C
Oscar Hernán Montoya Castaño
Presidente.

Eliana Amparo Zapata Arango
Eliana Amparo Zapata Arango
Secretaria General.

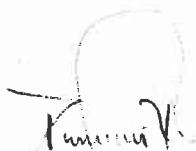
POST-SCRITIUM El presente Acuerdo se le efectuó dos debates en diferentes fechas, donde fue aprobado por unanimidad.

"EN YOLOMBÓ EL CAMBIO VA EN SERIO"

Palacio Municipal N° 20-92. Teléfono 86544 84 * 8654184 ext. 108

E-mail: hconcejoyolombo0811@hotmail.com

Recibido en la secretaria de la Alcaldía Municipal, hoy veintiséis (26) de Noviembre de dos mil ocho (26-11-08), con origen del Honorable Concejo Municipal, pasa al Despacho del Señor Alcalde.



PABLO ARTURO VASQUEZ ARBOLEDA
Secretario General y de Gobierno

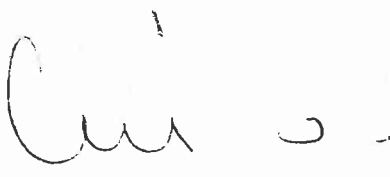
ALCALDÍA MUNICIPAL

Yolombó, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil ocho (26-11-08).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Envíese copia del siguiente Acuerdo al Señor Gobernador del Departamento para los fines pertinentes que habla el artículo 305 del numeral 10 de la Constitución Política de Colombia.

CÚMPLASE:

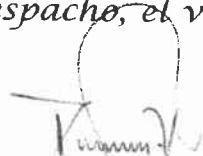


LUIS FERNANDO RESTREPO GÓMEZ
Alcalde Municipal



PABLO A. VÁSQUEZ
Srío General y de Gobierno

CERTIFICÓ: Que el presente Acuerdo fue publicado por los altoparlantes de este Despacho, el veintiséis (26) de Noviembre de dos mil ocho (26-11-08).



PABLO ARTURO VÁSQUEZ ARBOLEDA
Secretario General y de Gobierno